



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ADENDA MODIFICATIVA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE ESTADISTICA**

**CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 21-10-2021**

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL**

**PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:**

**ASUNTO: ADENDA CONVENIO EN MATERIA DE ESTADISTICA**

<b>Orden</b>	<b>Nombre del documento</b>	<b>Tipo de acceso (total / parcial / reservado)</b>	<b>Motivación del acceso parcial o reservado</b>
1	Texto de la Adenda modificativa	TOTAL	
2	Informe de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial	TOTAL	
3	Oficio del Gabinete de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos	TOTAL	
4	Escrito de conformidad del Ministerio de Hacienda y Función Pública	TOTAL	
5	Memoria de la Dirección General de Estrategia Económica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital	TOTAL	
6	Propuesta del Director General de Estrategia Económica	TOTAL	
7	Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital	TOTAL	
8	Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital	TOTAL	
9	Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno	TOTAL	



**Región de Murcia**

Consejería de Economía, Hacienda  
y Administración Digital

10	Certificación de Consejo de Gobierno de 21 de octubre de 2021	TOTAL	
----	---	-------	--

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a veintidós de octubre de dos mil veintiuno

## ADENDA MODIFICATIVA AL CONVENIO ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA ESTADÍSTICA.

### REUNIDOS

De una parte, la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el Sr. Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, Don XXX, nombrado por Real Decreto 132/2020, de 21 de enero, {BOE de 22 de enero), en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en función de su cargo, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio.

De otra parte, el Instituto Social de la Marina, representado por la Sra. Directora del Instituto Social de la Marina, Doña XXX, nombrada por Resolución del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de 29 de marzo de 2021, actuando en nombre y representación del Instituto, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 7.2 del Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, y de acuerdo, asimismo, con lo señalado en el artículo 48.2 de la citada Ley 40/2015, de 1 octubre.

Y de otra parte, D. XXX, Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado mediante Decreto de la Presidencia nº 64/2021, de 19 de julio {BORM nº 165, de 20 de julio de 2021), en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia mediante Acuerdo de ..... de ..... de 2021

Todas las partes reconociéndose competencia y capacidad para la firma del presente documento,

## EXPONEN

### I

Que con fecha 8 de junio de 2020 la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS), el Instituto Social de la Marina (ISM) y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia suscribieron un convenio en materia de estadística, cuyo objeto era establecer un sistema estable y periódico de intercambio de información para el aprovechamiento con fines estadísticos.

### II

Que este convenio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el viernes 9 de julio de 2020, mediante Resolución de 9 de junio de 2020, de la Secretaría General Técnica.

### III

Que con fecha 5 de noviembre de 2020, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda autorizó un modelo normalizado de convenio en materia de estadística entre la TGSS, el ISM y las Comunidades Autónomas.

Con el fin de armonizar los criterios en todas las CC.M. y que todas ellas reciban la misma información contenida en los ficheros y bases de datos en materia de inscripción empresas, afiliación, cotización y recaudación, competencia de la TGSS y del ISM se hace necesaria la firma de esta Adenda para que el convenio suscrito por ambas entidades con la Administración de la Región de Murcia coincida en todas las cláusulas con el normalizado que firmará el resto de las Comunidades Autónomas.

A lo anterior se ha de añadir que en el convenio con la Región de Murcia se hace referencia únicamente a datos incluidos en Ficheros titularidad de la TGSS, ámbito superado por el convenio normalizado.

Por ello, conforme a lo previsto en la cláusula sexta del convenio, las partes acuerdan unánimemente la modificación del convenio conforme a las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Se modifica toda referencia en el convenio a la información o datos incluidos en los "Ficheros titularidad de la TGSS" por "información contenida en los ficheros y bases de datos en materia de inscripción de empresas, afiliación, cotización y recaudación competencia de la TGSS".

**SEGUNDA.** Se modifica el segundo párrafo del apartado 3) del EXPONEN 11, Normas que amparan y justifican la suscripción, quedando del siguiente tenor:

3) El art.10.4.c) del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en tanto no se contradiga, se oponga, o resulte incompatible con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018 ya citada.

Los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas aprobados mediante sus respectivas leyes orgánicas, quienes les otorgan competencia exclusiva sobre la estadística para los fines que le son propios. Igualmente, la ley de Estadística aprobada por la Comunidad Autónoma de Región de Murcia donde se regula la elaboración de sus Planes de Estadística, siendo éstos la referencia para la elaboración de los Programas Anuales de Estadística.

Los trabajos y estudios estadísticos para los que se requiere y se va a hacer uso de los datos objeto de cesión se encuentran incluidos en las operaciones estadísticas son: Estadística de Personas Afiliadas a la Seguridad Social, Estadística de Empresas Inscritas en la Seguridad Social, Estadística de Cuentas de Cotización a la Seguridad Social, Estadística de movilidad laboral según datos de afiliación a la Seguridad Social, Indicadores de Fuerza de trabajo según datos de afiliación a la Seguridad Social y Directorios de Actividades Económicas, que se disponen en sus Programas Anuales de Estadística integrados en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para cuya realización resulta imprescindible la información contenida en los ficheros y bases de datos en materia de inscripción de empresas, afiliación, cotización y recaudación, competencia de la TGSS.

**TERCERA.** Se añade un apartado 6) al EXPONEN 11, Normas que amparan y justifican la suscripción:

6) En el mismo texto legal, en el artículo 155, apartado 2 (modificado por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones) se señala que:

"2. En ningún caso podrá procederse a un tratamiento ulterior de los datos para fines incompatibles con el fin para el cual se recogieron inicialmente los datos personales. De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679, no se considerará incompatible con los fines iniciales el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos".

**CUARTA.** Se modifica parcialmente la cláusula segunda que queda redactada de la siguiente forma:

**"SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA TGSS Y DEL ISM**

Por lo que respecta a la cesión de información a la Comunidad Autónoma:

Las partes acordarán en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento el detalle de las variables concretas a ceder requeridos por el Órgano Estadístico dentro de los datos disponibles y siempre que hayan sido tratados estadísticamente por la TGSS, así como los diseños de los registros, periodicidad del suministro de información, la herramienta de transmisión y demás datos relativos a la ejecución del contenido del Convenio. Todo ello sin que en ese caso se requiera una modificación del Convenio por no afectar al contenido esencial del mismo, sino el acuerdo unánime entre las partes dentro del seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Salvo que por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se acuerde otra periodicidad, trimestralmente la TGSS facilitará al Órgano estadístico responsable de la Comunidad Autónoma la información objeto de intercambio. Así, la parte cesionaria recibirá los datos directamente de la TGSS por mediación de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social quien los facilitará a través de las herramientas

telemáticas y con la periodicidad que se consideren, de mutuo acuerdo, adecuadas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

En aplicación del artículo 25.2 de la Ley 3/2018, Ley Orgánica de Protección de Datos, cuando la información trate sobre categorías especiales de datos personales, se ofrecerá debidamente anonimizada con técnicas de enmascaramiento o disociación para garantizar la no identificación de las personas a las que se refieren, ya que por tratarse de datos especialmente sensibles, necesitan del consentimiento expreso de los interesados para su cesión a terceros. Esta norma remite a su vez a los artículos 9 y 10 del Reglamento de Unión Europea 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales."

**QUINTA.** Se modifica parcialmente los apartados a) y b) de la cláusula quinta, quedando redactados de la siguiente forma:

"a) Acordar los datos concretos referidos a las materias de inscripción de empresas, afiliación, cotización y recaudación así como los detalles relativos al diseño de los registros, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula segunda. Acuerdos que no supondrán una modificación del contenido esencial del convenio y que requerirán para su adopción el acuerdo unánime entre las partes.

b) Coordinar las actuaciones necesarias para la correcta ejecución del presente Convenio, estableciendo, en particular, los procedimientos de intercambio de información más eficaces así como las medidas que garanticen la protección de los datos suministrados y las variaciones que puedan experimentar tanto en la periodicidad como en la herramienta de transmisión para el suministro de los datos.

**SEXTA.** Se modifica parcialmente el segundo párrafo del apartado 1 de la cláusula sexta, quedando redactado de la siguiente manera:

"El contenido del presente Convenio podrá ser actualizado o modificado por acuerdo unánime de los firmantes en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. Esta comisión propondrá a las partes las actualizaciones o modificaciones propuestas, y serán los sujetos firmantes quienes suscribirán el acuerdo correspondiente, que deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos

legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre."

**SÉPTIMA.** Se modifica parcialmente el punto 4 de la cláusula sexta, párrafo séptimo, relacionado con el incumplimiento de las obligaciones, quedando redactado de la siguiente manera:

"Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio. La TGSS podrá exigir a la Comunidad Autónoma la indemnización por daños y perjuicios que legalmente le corresponda, atendiendo, a estos efectos, a las consecuencias que dichos incumplimientos hayan causado fijándose como criterio para determinar la posible indemnización el daño económico causado una vez esté debidamente cuantificado."

**OCTAVA.** Se modifica parcialmente el párrafo octavo del punto cuatro en la cláusula sexta, quedando redactado de la siguiente forma:

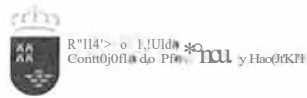
"- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre."

**NOVENA.** Eficacia y publicidad de la adenda.

La presente adenda surtirá efecto a partir de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y su vigencia se mantendrá vinculada a la del Convenio del que trae causa. Asimismo, esta adenda será publicada en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 del citado texto legal.

**DÉCIMA.** Se acuerda expresamente por las partes modificar el Convenio firmado el 8 de junio de 2020, en los términos de la presente adenda. Se mantienen plenamente en vigor todos y cada uno de los términos y condiciones del Convenio en lo no modificado por esta adenda.





En prueba de conformidad, las partes implicadas firman el presente documento, en la fecha indicada en el pie de firma, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante. En Madrid.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA TGSS**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ISM,**

**D.**

**D<sup>a</sup>.**

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL**



**O F I C I O**

N/REF.: RE-2218/2021

**ASUNTO:** Adenda modificativa al Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia estadística.

**DESTINATARIO:** Subdirección General de Coordinación Jurídica  
Secretaría General Técnica  
Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones  
MADRID

Se ha recibido para informe en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 la Adenda modificativa al Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia estadística.

Analizada la documentación recibida, como se recoge expresamente en la memoria que se acompaña, las actuaciones y compromisos de las partes detalladas en las cláusulas de la adenda y del convenio en ningún caso generarán costes ni darán lugar a contraprestaciones financieras entre los firmantes por lo que esta adenda no estaría comprendida dentro del ámbito objetivo de aplicación de la mencionada disposición adicional y no procedería la emisión del informe solicitado.

LA DIRECTORA DEL GABINETE



SIREF.:

N/REF.: S.G DE COOPERACIÓN AUTÓNOMICA/ RR

FECHA: 19 DE AGOSTO DE 2021

ASUNTO: 1ADENDA MODIFICATIVA AL CONVENIO ISM-MU-TGSS- ISM- CESION INFORMACIÓN ESTADÍSTICA AFILIACION.  
0843/2021

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ADENDA MODIFICATIVA DEL CONVENIO ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA Y LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA ESTADÍSTICA.**

Con fecha 10 de agosto de 2021, se ha recibido para informe el proyecto de Adenda modificativa del Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), el Instituto Social de la Marina (ISM), y la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia estadística. Junto con el texto del proyecto de convenio, se acompaña la memoria justificativa y el informe del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.

Este informe se emite en el marco del procedimiento previsto en el artículo 50.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, modificado por la Disposición Final Segunda del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La competencia corresponde a esta Dirección General de acuerdo con el artículo 4.1.c del Real Decreto 683/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial.

**OBJETO, VIGENCIA Y FINANCIACIÓN DEL CONVENIO**

La Adenda tiene por objeto adecuar el convenio firmado por las partes el 8 de junio de 2020 al "Modelo normalizado de convenio en materia de estadística entre la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), el Instituto Social de la Marina (ISM), y las Comunidades Autónomas", autorizado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, el 5 de noviembre de 2020.

Con el fin de armonizar los criterios en todas las CC.AA. y que todas ellas reciban la misma información contenida en los ficheros y bases de datos en materia de inscripción empresas, afiliación, cotización y recaudación, competencia de la TGSS y del ISM se hace necesaria la firma de esta Adenda para que el convenio suscrito por ambas entidades con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia coincida en todas las cláusulas con el normalizado que firmará el resto de las Comunidades Autónomas.

La diferencia más significativa entre ambos textos está en que en el convenio con la Región de Murcia se hace referencia únicamente a datos incluidos en Ficheros titularidad de la TGSS, mientras que en el convenio normalizado figura la información contenida en los ficheros y bases de datos en materia de inscripción de empresas, afiliación, cotización y recaudación competencia de la TGSS, por lo que la información proporcionada a la Región de Murcia se ampliarla y sería igual a la suministrada al resto de CC.AA.

Se mantienen plenamente en vigor todos y cada uno de los términos y condiciones del Convenio en lo no modificado por esta adenda.

El plazo de vigencia del convenio es de cuatro años, prorrogable mediante acuerdo expreso de las partes





## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ADENDA MODIFICATIVA AL CONVENIO ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA Y LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA ESTADÍSTICA**

El contenido de la presente memoria justificativa se adapta a lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **1. La necesidad y oportunidad del convenio.**

Con fecha 8 de junio de 2020 la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS), el Instituto Social de la Marina (ISM) y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia suscribieron un convenio en materia de estadística, cuyo objeto era establecer un sistema estable y periódico de intercambio de información para el aprovechamiento con fines estadísticos.

Este convenio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el viernes 9 de julio de 2020.

Con fecha 5 de noviembre de 2020, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda autorizó un modelo normalizado de convenio en materia de estadística entre la TGSS, el ISM y las Comunidades Autónomas.

Con el fin de armonizar los criterios en todas las cc.AA. y que todas ellas reciban la misma información contenida en los ficheros y bases de datos en materia de inscripción empresas, afiliación, cotización y recaudación, competencia de la TGSS y del ISM se hace necesaria la firma de esta Adenda para que el convenio suscrito por ambas entidades con la Administración de la Región de Murcia coincida en todas las cláusulas con el normalizado que firmará el resto de las Comunidades Autónomas.

A lo anterior se ha de añadir que en el convenio con la Región de Murcia se hace referencia únicamente a datos incluidos en Ficheros titularidad de la TGSS, ámbito superado por el convenio normalizado, existiendo por ello y conforme a lo previsto en la cláusula sexta del convenio firmado, la necesidad de la firma de la adenda de

modificación del convenio suscrito con fecha 8 de junio de 2020 la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS), el Instituto Social de la Marina (ISM) y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia suscribieron un convenio en materia de estadística.

Las modificaciones se concretan en:

1. Se modifica toda referencia en el convenio a la información o datos incluidos en los "Ficheros titularidad de la TGSS" por "información contenida en los ficheros y bases de datos en materia de inscripción de empresas, afiliación, cotización y recaudación competencia de la TGSS".
2. Se modifica el segundo párrafo del apartado 3) del EXPONEN 11, Normas que amparan y justifican la suscripción, incluyendo específicamente los trabajos y estudios estadísticos para los que se requiere y se va a hacer uso de los datos objeto de la cesión, quedando redactado del siguiente tenor:

3) El art.10.4.c) del R.O. 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en tanto no se contradiga, se oponga, o resulte incompatible con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018 ya citada.

Los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas aprobados mediante sus respectivas leyes orgánicas, quienes les otorgan competencia exclusiva sobre la estadística para los fines que le son propios. Igualmente, la ley de Estadística aprobada por la Comunidad

Autónoma de Región de Murcia donde se regula la elaboración de sus Planes de Estadística, siendo éstos la referencia para la elaboración de los Programas Anuales de Estadística. Los trabajos y estudios estadísticos para los que se requiere y se va a hacer uso de los datos

objeto de cesión se encuentran incluidos en las operaciones estadísticas son: Estadística de Personas Afiliadas a la Seguridad Social, Estadística de Empresas Inscritas en la Seguridad Social, Estadística de Cuentas de Cotización a la Seguridad Social, Estadística de movilidad laboral según datos

de afiliación a la Seguridad Social, Indicadores de Fuerza de trabajo según datos de afiliación a la Seguridad Social y Directorios de Actividades Económicas, que se disponen en sus Programas Anuales de Estadística integrados en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para cuya realización resulta imprescindible la información contenida en los ficheros y bases de datos en materia de inscripción de empresas, afiliación, cotización y recaudación, competencia de la TGSS.

3. Se añade un apartado 6) al EXPONEN 11, Normas que amparan y justifican la suscripción:

6) En el mismo texto legal, en el artículo 155, apartado 2 (modificado por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones) se señala que:

"2. En ningún caso podrá procederse a un tratamiento ulterior de los datos para fines incompatibles con el fin para el cual se recogieron inicialmente los datos personales. De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679, no se considerará incompatible con los fines iniciales el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos"

4. Se modifica parcialmente la cláusula segunda que queda redactada de la siguiente forma:

"SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA TGSS Y DEL ISM

Por lo que respecta a la cesión de información a la comunidad autónoma:

Las partes acordarán en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento el detalle de las variables concretas a ceder requeridos por el Órgano Estadístico dentro de los datos disponibles y siempre que hayan sido tratados estadísticamente por la TGSS, así como los diseños de los registros, periodicidad del suministro de información, la herramienta de transmisión y demás datos relativos a la ejecución del contenido del Convenio. Todo ello sin que en ese caso se requiera una modificación del Convenio por no afectar al contenido esencial del mismo, sino el acuerdo unánime entre las partes dentro del seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.



Salvo que por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se acuerde otra periodicidad, trimestralmente la TGSS facilitará al Órgano estadístico responsable de la Comunidad Autónoma la información objeto de intercambio. Así, la parte cesionaria recibirá los datos directamente de la TGSS por mediación de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social quien los facilitará a través de las herramientas telemáticas y con la periodicidad que se consideren, de mutuo acuerdo, adecuadas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

En aplicación del artículo 25.2 de la Ley 3/2018, Ley Orgánica de Protección de Datos, cuando la información trate sobre categorías especiales de datos personales, se ofrecerá debidamente anonimizada con técnicas de enmascaramiento o disociación para garantizar la no identificación de las personas a las que se refieren, ya que por tratarse de datos especialmente sensibles, necesitan del consentimiento expreso de los interesados para su cesión a terceros. Esta norma remite a su vez a los artículos 9 y 10 del Reglamento de Unión Europea 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales."

4. Se modifica parcialmente los apartados a) y b) de la cláusula quinta, quedando redactados de la siguiente forma:

"a) Acordar los datos concretos referidos a las materias de inscripción de empresas, afiliación, cotización y recaudación así como los detalles relativos al diseño de los registros, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula segunda. Acuerdos que no supondrán una modificación del contenido esencial del convenio y que requerirán para su adopción el acuerdo unánime entre las partes.

b) Coordinar las actuaciones necesarias para la correcta ejecución del presente Convenio, estableciendo, en particular, los procedimientos de intercambio de

información más eficaces así como las medidas que garanticen la protección de los datos suministrados y las variaciones que puedan experimentar tanto en la periodicidad como en la herramienta de transmisión para el suministro de los datos."

5. Se modifica parcialmente el segundo párrafo del apartado 1 de la cláusula sexta, quedando redactado de la siguiente manera:  
"El contenido del presente Convenio podrá ser actualizado o modificado por acuerdo unánime de los firmantes en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. Esta comisión propondrá a las partes las actualizaciones o modificaciones propuestas, y serán los sujetos firmantes quienes suscribirán el acuerdo correspondiente, que deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre."
  
6. Se modifica parcialmente el punto 4 de la cláusula sexta, párrafo séptimo, relacionado con el incumplimiento de las obligaciones, quedando redactado de la siguiente manera:  
"Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio. La TGSS podrá exigir a la Comunidad Autónoma la indemnización por daños y perjuicios que legalmente le corresponda, atendiendo, a estos efectos, a las consecuencias que dichos incumplimientos hayan causado fijándose como criterio para determinar la posible indemnización el daño económico causado una vez esté debidamente cuantificado."
  
7. Se modifica parcialmente el párrafo octavo del punto cuatro en la cláusula sexta, quedando redactado de la siguiente forma:  
"- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre."

Vistas las consideraciones anteriores es necesaria y oportuna la firma de la Adenda modificativa del Convenio con el objeto de armonizar los criterios en todas las CC.AA. y que todas reciban la misma información contenida en los ficheros y bases de datos en materia de inscripción empresas, afiliación, cotización y recaudación, competencia de la TGSS y del ISM de modo que coincida en todas las cláusulas con el convenio normalizado que firmarán el resto de las Comunidades Autónomas, además de

mejorar la calidad técnica y jurídica, dinamizar su contenido y agilizar su sistema de modificación o actualización y del ISM, como Entidad Gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y como organismo responsable de la inscripción de empresas, altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores incluidos en el mismo, así como de la cotización, permite, mediante la firma de esta Adenda, que los datos incluidos en los ficheros y bases de datos en dichas materias referentes a dichos trabajadores o empresas cuya competencia ostentan, sean suministrados por la TGSS a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que precisa para realizar sus actividades estadísticas

El Centro Regional de Estadística de Murcia (en adelante CREM) es el órgano estadístico de la Administración Regional responsable de la actividad estadística de interés de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y desempeña las funciones previstas en el artículo 34 de la Ley 6/2002, de 25 de junio, de Estadística de la Región de Murcia.

El CREM depende estructuralmente de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 47/2021, de 9 de abril, de Reorganización de la Administración Regional.

El objeto de la Adenda Modificativa al Convenio suscrito con fecha 8 de junio de 2020 la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS), el Instituto

Social de la Marina (ISM) y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de estadística es armonizar los criterios en todas las CC.AA. y que todas ellas reciban la misma información contenida en los ficheros y

bases de datos en materia de inscripción empresas, afiliación, cotización y recaudación, competencia de la TGSS y del ISM.

Asimismo, y de acuerdo con la letra c) del artículo 141 de la Ley 40/2015, en aplicación del deber de colaboración de las Administraciones Públicas se desprende la obligación de "facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.

Es necesario y oportuno esta Adenda modificativa al Convenio al objeto de obtener la información contenida en las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad

Social, que precisa el Centro Regional de Estadística para realizar sus actividades estadísticas.

## 2 Impacto económico del Convenio

En cuanto al impacto económico de la Adenda Modificativa al Convenio es claro que la misma, al igual que en su momento el convenio no genera contraprestaciones económicas entre las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.d de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen de la Administración Pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia los instrumentos de formalización de convenios deberán especificar su financiación.

En consecuencia, como la Adenda al convenio no modifica lo establecido en la cláusula cuarta, el convenio no contempla la existencia de gastos que requieran financiación del mismo, ya que el establecimiento de un marco colaboración para el aprovechamiento con fines estadísticos, por parte del Centro Regional de Estadística de Murcia (CREM), de la información contenida en los Ficheros titularidad de la TGSS, no implica incremento de los gastos ordinarios ni de inversiones presupuestados para las partes firmantes.

De acuerdo con lo expuesto, el coste de las actuaciones previstas en la Adenda del convenio, por parte del CREM, no varían siendo el mismo que se estableció en su día en la memoria justificativa del Convenio firmado con fecha 8 de junio de 2020 entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de estadística que es el siguiente:

El coste del personal, de los empleados públicos que intervendrán, y que están contemplados en el capítulo I del programa 11.10.551C., en concreto el personal del CREM que participa en las actuaciones derivadas del convenio son:

1 Estadístico, (A2).

1 Auxiliar Administrativo (C2).

La dedicación estimada es de 20 horas durante la vigencia del convenio.

El cálculo se hace en base a las retribuciones brutas anuales de carácter ordinario a percibir en 2019, que son, para el estadístico 35.594,82 € y para el auxiliar especialista 27.333,41 €, lo que supone un coste hora de 19,61 y 15,06€ respectivamente.

En consecuencia, el coste indirecto generado es:

Estadístico ..... 392,20 €

Aux. Especialista ..... 303,20 €

TOTAL. .... 639,40 €.

En cuanto a los posibles gastos corrientes en bienes y servicios, capítulo 11, derivados del presente convenio, no son significativos, ya que las actuaciones previstas no suponen un incremento de este tipo de gastos, sobre los presupuestados.

### **3. Naturaleza jurídica y carácter no contractual de la actividad**

Es manifiesto el carácter no contractual de la Adenda al Convenio, que tiene naturaleza administrativa, ausencia de carácter oneroso y se encuentra excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de su artículo 6, e incardinado en el supuesto del artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, dándose cumplimiento de lo previsto a lo largo del articulado de la citada norma, especialmente en los relativo a los artículos 47 a 53. En concreto, el carácter no contractual se manifiesta en que su objeto no es el propio de la Ley de contratos, y la ausencia de carácter oneroso en que no hay entrega de bien ni prestación de servicio a cambio de un precio.

Por último destacar que la presente Adenda Modificativa al Convenio contempla aportaciones y compromisos no económicos para un fin común de interés público, que es, el intercambio de información para el aprovechamiento con fines estadísticos, de la información contenida en los ficheros y bases en materia de inscripción de empresas, afiliación, cotización y recaudación competencia de la TGSS o del ISM.

### **4. Cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015**

a. La presente Adenda Modificativa al Convenio no supone cesión de la titularidad de la competencia de ninguna de las partes firmantes.

b. En cuanto a la competencia para su firma, se da cumplimiento al apartado segundo del artículo 48 en tanto que lo firma el Director General de la TGSS, el Director del ISM y el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c. En cumplimiento del artículo 48.3, la suscripción de la presente Adenda Modificativa al Convenio mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d. En cuanto al cumplimiento de los apartados cuarto a sexto del artículo 48 de la Ley 40/2015, no se incluyen compromisos financieros.

e. La presente Adenda Modificativa al Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes intervinientes, que se materializa mediante su firma.

Por todo lo expuesto se considera necesario la suscripción de la Adenda Modificativa al Convenio entre la TGSS, el ISM y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al amparo de lo establecido en los artículos 47 y siguientes de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

EL DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE ESTADÍSTICA DE MURCIA.

Las Estadísticas sobre inscripción de empresas, afiliación, cotización y recaudación obtenidas de los ficheros y bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina, son de interés de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tal como se vienen recogiendo en los objetivos y actividades de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo el Centro Regional de Estadística de Murcia, el organismo responsable de su elaboración.

Con fecha 8 de junio de 2020 la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS), el Instituto Social de la Marina (ISM) y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia suscribieron un convenio en materia de estadística, cuyo objeto era establecer un sistema estable y periódico de intercambio de información para el aprovechamiento con fines estadísticos.

Este convenio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el viernes 9 de julio de 2020.

Con fecha 5 de noviembre de 2020, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda autorizó un modelo normalizado de convenio en materia de estadística entre la TGSS, el ISM y las Comunidades Autónomas.

Con el fin de armonizar los criterios en todas las CC.AA. y que todas recibamos la misma información contenida en los ficheros y bases de datos en materia de inscripción empresas, afiliación, cotización y recaudación, competencia de la TGSS y del ISM se hace necesaria la firma de esta Adenda para que el convenio suscrito por ambas entidades con la Administración de la Región de Murcia coincida en todas las cláusulas con el normalizado que firmará el resto de las Comunidades Autónomas.

A lo anterior se ha de añadir que en el convenio con la Región de Murcia se hace referencia únicamente a datos incluidos en Ficheros titularidad de la TGSS, ámbito superado por el convenio normalizado, existiendo por ello y conforme a lo previsto en la cláusula sexta del convenio firmado, la necesidad de la firma de la adenda de modificación del convenio suscrito con fecha 8 de junio de 2020 la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS), el Instituto Social de la Marina (ISM) y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia suscribieron un convenio en materia de estadística.

Con ese objetivo, se propone la aprobación de la Adenda Modificativa al Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en Materia Estadística.

El Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto nº 47/2021, de 9 de abril, por el que se establece el número, la denominación y las competencias de cada una de las consejerías o departamentos en que se organiza la Administración Regional, atribuye en el artículo 5 a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital la competencia en materia de estadística, siendo la Dirección General de Estrategia Económica el órgano directivo encargado de ejercer la competencia en materia de estadística, tal y como dispone el artículo 9 del Decreto nº 44/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la citada Consejería. Dicho Convenio tendrá por objeto formalizar la colaboración entre el INE y el Centro Regional de Estadística de Murcia para la elaboración de las Estadísticas del Movimiento Natural de la Población (Defunciones, Matrimonios y Partos) y la Estadística de Defunciones según la Causa de Muerte.

En consecuencia, se eleva al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, la siguiente

#### PROPUESTA

Aprobar el texto de la Adenda Modificativa al Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en Materia Estadística.

Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de autorización para la celebración de la referida Adenda al Convenio con la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina.

EL DIRECTOR GENERAL DE ESTRATEGIA ECONÓMICA.



**INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DIRIGIDA AL CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA MODIFICATIVA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA ESTADÍSTICA.**

Visto el expediente relativo a la Propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción de la Adenda modificativa al Convenio suscrito entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia estadística, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 c) y d) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (en la actualidad, de Economía, Hacienda y Administración Digital), por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería, se emite el siguiente

**INFORME**

**PRIMERO.-** En el expediente remitido por la Dirección General de Estrategia Económica, consta el texto de la Adenda al Convenio suscrito en fecha 08/06/2020, entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia estadística, junto con la documentación siguiente:

La Propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno por la que se autoriza la Adenda al Convenio así como su suscripción por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, en nombre y representación de la CARM.

Propuesta del Director General de Estrategia Económica de fecha 07/09/2021, dirigida al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, sobre la tramitación y suscripción de la Adenda al Convenio.

Borrador de la Orden del Consejero aprobando el texto de la Adenda al Convenio y elevando al Consejo de Gobierno la propuesta de autorización.

Memoria justificativa de fecha 06/09/2021, sobre la necesidad y oportunidad de autorizar la Adenda al Convenio, suscrita por el Director del Centro Regional de Estadística.

Informe emitido por la Unidad de Asesoramiento Jurídico de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el texto de la Adenda al Convenio de fecha 05/04/2021.

Informe emitido en fecha 28/08/2021, por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial, sobre el texto de la Adenda al Convenio.

- Autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública de fecha 02/09/2021, para la firma de la Adenda al Convenio.

SEGUNDO.- El *objeto de la propuesta* es la autorización por el Consejo de Gobierno para la suscripción de la Adenda modificativa al Convenio suscrito entre la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), el Instituto Social de la Marina (ISM) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia estadística, suscrito en fecha 08/06/2020 (BOE nº 188 de 09/07/2020)

2.1.- Por lo que se refiere al texto de la Adenda al Convenio citado, el *objeto* de la misma es armonizar los criterios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con los de las demás CC.AA. y que todas ellas reciban la misma información contenida en los ficheros y bases de datos en materia de inscripción empresas, afiliación, cotización y recaudación, competencia de la TGSS y del ISM, adaptando el Convenio suscrito por la CARM en fecha 08/06/2020 al posterior modelo normalizado de convenio en materia de estadística entre la TGSS, el ISM y las Comunidades Autónomas, autorizado en fecha 5 de noviembre de 2020 por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Así pues, con el fin de armonizar los datos para todas las CC.AA. y que todas ellas reciban la misma información, se hace necesaria la suscripción de la Adenda para que el Convenio vigente suscrito por ambas entidades con la Administración de la Región de Murcia, coincida en todas las cláusulas con el texto normalizado firmado por el resto de las Comunidades Autónomas.

La Adenda modifica todas las cláusulas del Convenio afectadas por el posterior modelo normalizado de convenio en materia de estadística, autorizado en fecha 5 de noviembre de 2020 por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

2.2.- En definitiva en la Adenda se incluyen las nuevas actuaciones y compromisos que asumen las partes firmantes en materia estadística

Tanto la Adenda como el Convenio suscrito, se encuadran en el marco de las relaciones inter-administrativas de colaboración y cooperación entre las Administraciones Estatal y Autonómica, cuya regulación jurídica se encuentra recogida con *carácter general* en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Capítulo VI del Título

Preliminar), así como en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (arts. 6 a 8 y concordantes).

TERCERO.- En cuanto a la competencia y legitimación de los entes intervinientes para la firma de la Adenda al Convenio suscrito en fecha 08/06/2020, destacamos lo siguiente:

3.1.- Por lo que respecta a la CARM, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, el Acuerdo sobre la suscripción de la modificación del Convenio deberá ser sometido a la previa y preceptiva autorización del Consejo de Gobierno, según establece el artículo 6.1 de la Ley 7/2004 citada, que indica que *corresponde al Consejo de Gobierno, o en su caso, a las Comisiones Delegadas del mismo, autorizar la celebración, prórroga y extinción de los convenios de colaboración o de cooperación que se suscriban con el Estado y las entidades locales de su ámbito territorial, así como las modificaciones de los mismos que afecten al objeto del convenio o que supongan mayores compromisos de financiación.*

Igualmente, el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al enumerar las *funciones del Consejo de Gobierno*, contempla en el punto 18 la de *"autorizar la celebración de convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas"*. En este mismo sentido, el artículo 8 del Decreto 56/1996 establece que, con carácter general, *corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de los Convenios* en el ámbito de la CARM.

Por razón de la materia, corresponde al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización de la Adenda al Convenio (artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004).

3.2.- Por lo que respecta a la firma del Convenio por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, corresponde al Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en función de su cargo, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social

Por parte de la CARM, por razón de la materia, corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

Por lo que se refiere a la firma de la Adenda por parte del Instituto Social de la Marina, corresponde a la Directora del Instituto Social de la Marina, en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 48.2 de la Ley

((Í\')) Región de Murcia

- Consejería de Economía, Hacienda  
Y Administración Digital
- Secretaría General
- Servicio Jurídico

40/2015, de 1 de octubre y de las competencias que le atribuye el artículo 7.2 del Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina.

**CUARTO.-** En cuanto al *contenido* de la Adenda al Convenio de referencia, además de lo indicado en el apartado segundo del presente informe, se comprueba la sujeción de las modificaciones introducidas al mismo a los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, y a las exigencias sobre el contenido mínimo de los Convenios previstas en el artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

**QUINTO.-** En cuanto a los *trámites preceptivos establecidos para la suscripción de convenios* en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, antes citada y en el artículo 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, también aplicables a la modificación de los mismos, se acompaña al texto de la Adenda modificativa del Convenio, la Memoria justificativa exigida, suscrita por Director del Centro Regional de Estadística, en la que se analiza la necesidad y oportunidad de autorizar la Adenda.

5.1.- En cuanto al *impacto económico*, la Cláusula cuarta del Convenio suscrito establece que *las actuaciones previstas en el presente Convenio no generarán costes, ni darán lugar a contraprestaciones financieras entre las partes firmantes*.

Por tanto, no modificando la Adenda dicha cláusula, el impacto económico de la modificación del Convenio es nulo.

5.2.- Por lo que se refiere a la tramitación de la Adenda al Convenio por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 50.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre los trámites preceptivos para los convenios que suscriba la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes.

En ese sentido consta en el expediente la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública de fecha 02/09/2021, para la firma de la Adenda al Convenio, así como los informes de la Unidad de Asesoramiento Jurídico de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 05/04/2021 y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial, de fecha 28/08/2021.

**SEXTO.-** Finalmente, la Adenda al Convenio que se analiza, una vez suscrita, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004 y en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, además de

la inscripción en el Registro Electrónico Estatal de órganos e instrumentos de cooperación del sector público estatal y de su publicación en el BOE, en cumplimiento del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Tras la firma de la Adenda, procederá también su doble inscripción tanto en el Registro General de Convenios de la CARM, como en el Registro Sectorial de Convenios de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital (conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 10 del Decreto 56/1996).

También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **CONCLUSIÓN**

En virtud de todo lo expuesto, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General se considera que la Propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción de la Adenda modificativa al Convenio suscrito en fecha 08/06/2020, entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia estadística, *reúne los requisitos exigidos para su formalización en cuanto a su contenido y a su tramitación* en el ámbito de la Administración Regional, establecida en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto 56/1996, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito Administración Pública Regional.

Documento fechado y firmado electrónicamente al margen  
LAASESORA JURÍDICA

V°B°

L

## ORDEN

Visto el texto de la Adenda modificativa al Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia estadística, suscrito en fecha 8 de junio de 2020, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha 9 de julio de 2020, que tiene por objeto armonizar los criterios en todas las CC.AA. y que todas ellas reciban la misma información contenida en los ficheros y bases de datos en materia de inscripción empresas, afiliación, cotización y recaudación, competencia de la TGSS y del ISM, de tal forma que coincida en todas las cláusulas con el texto normalizado que firmará el resto de las Comunidades Autónomas.

Visto el expediente tramitado al efecto, en el que consta además del texto de la Adenda modificativa al Convenio suscrito con fecha 8 de junio de 2020, entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia estadística, de la memoria justificativa elaborada por el Centro Regional de Estadística sobre la necesidad y oportunidad de suscribir dicha Adenda y el Informe Jurídico emitido por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

En virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como en los artículos 6, 7 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## **DISPONGO**

PRIMERO.- Aprobar el texto de la Adenda modificativa al Convenio suscrito en fecha 08/06/2020, entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia estadística.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de autorización para la suscripción de la referida Adenda al Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia estadística y para su firma por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Documento firmado electrónicamente

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

Resulta de interés para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la celebración de una Adenda modificativa al Convenio suscrito en fecha 08/06/2020 entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en Materia Estadística.

El Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia nº 47/2021, de 9 de abril, por el que se establece el número, la denominación y las competencias de cada una de las consejerías o departamentos en que se organiza la Administración Regional, atribuye en el artículo 5 a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital la competencia en materia de estadística, siendo la Dirección General de Estrategia Económica el órgano directivo encargado de ejercer la competencia en materia de estadística y del Centro Regional de Estadística, tal y como dispone el artículo 9 del Decreto nº 47/2021, de 9 de abril, modificado mediante corrección de errores publicada en el BORM nº 84 de 14 de abril de 2021, por el que se establecen los órganos directivos de la citada Consejería.

Dicha Adenda tiene por objeto armonizar los criterios del Convenio vigente, suscrito entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia estadística, con los de todas las CC.AA. y que todas reciban la misma información contenida en los ficheros y bases de datos en materia de inscripción empresas, afiliación, cotización y recaudación, competencia de la TGSS y del ISM, de tal forma que coincida en todas las cláusulas con el convenio normalizado que firmará el resto de las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente





## ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar la Adenda modificativa al Convenio suscrito en fecha 08/06/2020, entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia estadística, cuyo texto se adjunta.

SEGUNDO.- Autorizar la suscripción de la referida Adenda, en nombre y representación de la CARM, por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Documento firmado electrónicamente por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital,

## ADENDA MODIFICATIVA AL CONVENIO ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA ESTADÍSTICA.

### REUNIDOS

De una parte, la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el Sr. Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, Don XXX, nombrado por Real Decreto 132/2020, de 21 de enero, (BOE de 22 de enero), en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en función de su cargo, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio.

De otra parte, el Instituto Social de la Marina, representado por la Sra. Directora del Instituto Social de la Marina, Doña XXX nombrada por Resolución del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de 29 de marzo de 2021, actuando en nombre y representación del Instituto, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 7.2 del Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, y de acuerdo, asimismo, con lo señalado en el artículo 48.2 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y de otra parte, D. Luis Alberto Marín González, Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado mediante Decreto de la Presidencia nº 64/2021, de 19 de julio (BORM nº 165, de 20 de julio de 2021), en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia mediante Acuerdo de ..... de ..... de 2021



Todas las partes reconociéndose competencia y capacidad para la firma del presente documento,

## EXPONEN

Que con fecha 8 de junio de 2020 la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS), el Instituto Social de la Marina (ISM) y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia suscribieron un convenio en materia de estadística, cuyo objeto era establecer un sistema estable y periódico de intercambio de información para el aprovechamiento con fines estadísticos.

II

Que este convenio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el viernes 9 de julio de 2020, mediante Resolución de 9 de junio de 2020, de la Secretaría General Técnica.

III

Que con fecha 5 de noviembre de 2020, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda autorizó un modelo normalizado de convenio en materia de estadística entre la TGSS, el ISM y las Comunidades Autónomas.

Con el fin de armonizar los criterios en todas las CC.AA. y que todas ellas reciban la misma información contenida en los ficheros y bases de datos en materia de inscripción empresas, afiliación, cotización y recaudación, competencia de la TGSS y del ISM se hace necesaria la firma de esta Adenda para que el convenio suscrito por ambas entidades con la Administración de la Región de Murcia coincida en todas las cláusulas con el normalizado que firmará el resto de las Comunidades Autónomas.

A lo anterior se ha de añadir que en el convenio con la Región de Murcia se hace referencia únicamente a datos incluidos en Ficheros titularidad de la TGSS, ámbito superado por el convenio normalizado.

Por ello, conforme a lo previsto en la cláusula sexta del convenio, las partes acuerdan unánimemente la modificación del convenio conforme a las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Se modifica toda referencia en el convenio a la información o datos incluidos en los "Ficheros titularidad de la TGSS" por "información contenida en los ficheros y bases de datos en materia de inscripción de empresas, afiliación, cotización y recaudación competencia de la TGSS".

**SEGUNDA.** Se modifica el segundo párrafo del apartado 3) del EXPONEN 11, Normas que amparan y justifican la suscripción, quedando del siguiente tenor:

3) El art.10.4.c) del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en tanto no se contradiga, se oponga, o resulte incompatible con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018 ya citada.

Los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas aprobados mediante sus respectivas leyes orgánicas, quienes les otorgan competencia exclusiva sobre la estadística para los fines que le son propios. Igualmente, la ley de Estadística aprobada por la Comunidad Autónoma de Región de Murcia donde se regula la elaboración de sus Planes de Estadística, siendo éstos la referencia para la elaboración de los Programas Anuales de Estadística.

Los trabajos y estudios estadísticos para los que se requiere y se va a hacer uso de los datos objeto de cesión se encuentran incluidos en las operaciones estadísticas son: Estadística de Personas Afiliadas a la Seguridad Social, Estadística de Empresas Inscritas en la Seguridad Social, Estadística de Cuentas de Cotización a la Seguridad Social, Estadística de movilidad laboral según datos de afiliación a la Seguridad Social, Indicadores de Fuerza de trabajo según datos de afiliación a la Seguridad Social y Directorios de Actividades Económicas, que se disponen en sus Programas Anuales de Estadística integrados en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para cuya realización resulta imprescindible la información contenida en los ficheros y bases de datos en materia de inscripción de empresas, afiliación, cotización y recaudación, competencia de la TGSS.

TERCERA. Se añade un apartado 6) al EXPONEN 11, Normas que amparan y justifican la suscripción:

6) En el mismo texto legal, en el artículo 155, apartado 2 (modificado por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones) se señala que:

"2. En ningún caso podrá procederse a un tratamiento ulterior de los datos para fines incompatibles con el fin para el cual se recogieron inicialmente los datos personales. De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679, no se considerará incompatible con los fines iniciales el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos".

CUARTA. Se modifica parcialmente la cláusula segunda que queda redactada de la siguiente forma:

#### **II SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA TGSS Y DEL ISM**

Por lo que respecta a la cesión de información a la Comunidad Autónoma:

Las partes acordarán en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento el detalle de las variables concretas a ceder requeridos por el Órgano Estadístico dentro de los datos disponibles y siempre que hayan sido tratados estadísticamente por la TGSS, así como los diseños de los registros, periodicidad del suministro de información, la herramienta de transmisión y demás datos relativos a la ejecución del contenido del Convenio. Todo ello sin que en ese caso se requiera una modificación del Convenio por no afectar al contenido esencial del mismo, sino el acuerdo unánime entre las partes dentro del seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Salvo que por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se acuerde otra periodicidad, trimestralmente la TGSS facilitará al Órgano estadístico responsable de la Comunidad Autónoma la información objeto de intercambio. Así, la parte cesionaria recibirá los datos directamente de la TGSS por mediación de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social quien los facilitará a través de las herramientas



telemáticas y con la periodicidad que se consideren, de mutuo acuerdo, adecuadas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

En aplicación del artículo 25.2 de la Ley 3/2018, Ley Orgánica de Protección de Datos, cuando la información trate sobre categorías especiales de datos personales, se ofrecerá debidamente anonimizada con técnicas de enmascaramiento o disociación para garantizar la no identificación de las personas a las que se refieren, ya que por tratarse de datos especialmente sensibles, necesitan del consentimiento expreso de los interesados para su cesión a terceros. Esta norma remite a su vez a los artículos 9 y 10 del Reglamento de Unión Europea 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales."

**QUINTA.** Se modifica parcialmente los apartados a) y b) de la cláusula quinta, quedando redactados de la siguiente forma:

"a) Acordar los datos concretos referidos a las materias de inscripción de empresas, afiliación, cotización y recaudación así como los detalles relativos al diseño de los registros, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula segunda. Acuerdos que no supondrán una modificación del contenido esencial del convenio y que requerirán para su adopción el acuerdo unánime entre las partes.

b) Coordinar las actuaciones necesarias para la correcta ejecución del presente Convenio, estableciendo, en particular, los procedimientos de intercambio de información más eficaces así como las medidas que garanticen la protección de los datos suministrados y las variaciones que puedan experimentar tanto en la periodicidad como en la herramienta de transmisión para el suministro de los datos.

**SEXTA.** Se modifica parcialmente el segundo párrafo del apartado 1 de la cláusula sexta, quedando redactado de la siguiente manera:

"El contenido del presente Convenio podrá ser actualizado o modificado por acuerdo unánime de los firmantes en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. Esta comisión propondrá a las partes las actualizaciones o modificaciones propuestas, y serán los sujetos firmantes quienes suscribirán el acuerdo correspondiente, que deberá formalizarse mediante acta, conforme a los requisitos

legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre."

**SÉPTIMA.** Se modifica parcialmente el punto 4 de la cláusula sexta, párrafo séptimo, relacionado con el incumplimiento de las obligaciones, quedando redactado de la siguiente manera:

"Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio. La TGSS podrá exigir a la Comunidad Autónoma la indemnización por daños y perjuicios que legalmente le corresponda, atendiendo, a estos efectos, a las consecuencias que dichos incumplimientos hayan causado fijándose como criterio para determinar la posible indemnización el daño económico causado una vez esté debidamente cuantificado."

**OCTAVA.** Se modifica parcialmente el párrafo octavo del punto cuatro en la cláusula sexta, quedando redactado de la siguiente forma:

"- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre."

**NOVENA.** Eficacia y publicidad de la adenda.

La presente adenda surtirá efecto a partir de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y su vigencia se mantendrá vinculada a la del Convenio del que trae causa. Asimismo, esta adenda será publicada en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 del citado texto legal.

**DÉCIMA.** Se acuerda expresamente por las partes modificar el Convenio firmado el 8 de junio de 2020, en los términos de la presente adenda. Se mantienen plenamente en vigor todos y cada uno de los términos y condiciones del Convenio en lo no modificado por esta adenda.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA D  
DE LA SEGURID  
Y PENSIONES  
TESOR  
DE LA



ROLI"Gr,I,  
C<V>J,II"III,1 . Pr,1,fo,1,III,1 w III,fo,III,1,

**En prueba de conformidad, las partes implicadas firman el presente documento, en la fecha indicada en el pie de firma, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante. En Madrid.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA TGSS**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ISM,**

**D.**

**EL CONSEJERO DE ECONOMIA, HACIENDA  
Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL**



**DON XXX SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar la Adenda modificativa al Convenio suscrito en fecha 08/06/2020, entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia estadística.

**SEGUNDO.-** Autorizar la suscripción de la referida Adenda, en nombre y representación de la CARM, por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**